



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que el **Criterio 20-13** emitido por el INAI dice que procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que la **DGZFMATAC** señaló en su oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3753/2015** que, dentro del expediente administrativo número **394/BCS/2014** y **395/BCS/2014**, no existe una resolución de acuerdo de destino, únicamente existe **proyectos de Resolución**, los cuales fueron turnados para su revisión, observaciones y/o visto bueno a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la SEMARNAT.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que, la información solicitada al ser el resultado de un proceso deliberativo en trámite, es inexistente, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la



ANTECEDENTES

- I. El 17 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"Copia digital o simple de los acuerdos de destino otorgados a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas dentro del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, mismos que se derivaron de los expedientes 394/BCS/2014, número de bitácora SINAT 09/KU-0016/10/13 y 395/BCS/2014, número de bitácora SINAT 09/KU-0011/10/13. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa.

Datos Adicionales: Lo anterior, según es de verse en la relación de resoluciones emitidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en el mes de septiembre de 2015 contenidas en el siguiente enlace (ver números 48 y 49): http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/resolutivos/zonafederal/2015_resolutivos_septiembre.pdf". (SIC)

- II. El 26 de noviembre de 2015, el Titular de la **DGZFMTAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3753/2015**, mediante el cual informó a este Comité que, dentro de los expedientes administrativos número 394/BCS/2014 y 395/BCS/2014, no existe una "resolución de acuerdo de destino", únicamente existen **proyectos de Resolución**, los cuales fueron turnados para su revisión, observaciones y/o visto bueno a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la SEMARNAT.

Por lo anterior, y toda vez que si bien se está en proyecto la emisión de una Resolución en los expedientes 394/BCS/2014 y 395/BCS/2014 la misma no es definitiva, solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el criterio 20/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.



hipótesis prevista en el **Criterio 20-13** emitido por el INAI y el artículo 46 de la LFTAIPG.

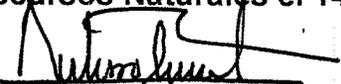
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGZFMATAC** en su oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3753/2015**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGZMTAC**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de diciembre de 2015.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

